



**MINUTA DE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL PLAZO PARA EL REINTEGRO PARCIAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO ESPECIFICO AL PETRÓLEO DIESEL PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA, ESTABLECIDO EN LA LEY N° 19.764**

**NÚMERO DE BOLETIN** : 8066-05

**FECHA INGRESO AL CONGRESO** : 28/11/2011

**Descripción general:**

La devolución del impuesto específico a las empresas de transportes se planteó por primera vez el año 2000. Estas empresas consideraban que estaban siendo doblemente castigadas con el cobro copulativo de peajes y de impuesto específico al diesel. El argumento es que el impuesto específico nace como un medio de financiamiento para la construcción de carreteras y que una vez estas construidas no correspondía el pago de peaje y de impuesto específico.

Dicha situación derivó en la aprobación de la Ley N° 19.764 (19 de octubre 2001) que estableció el reintegro parcial del pago de peajes realizado por las empresas que utilicen vehículos pesados. La ley diferenció la manera de calcular dicho reintegro para el caso de empresas de transporte de pasajeros y empresas de transporte de carga. Para las primeras la devolución se hace directamente a través de la devolución de un porcentaje del gasto en peajes, mientras que para las segundas la recuperación se hace de acuerdo a un porcentaje del gasto incurrido por las empresas de transporte de carga, por concepto del impuesto específico al petróleo diesel.

El esquema acordado con los gremios correspondientes - y que se incorpora en el proyecto de ley - es el siguiente:

- 80% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido iguales o inferiores a 2.400 UF;
- 70% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 2.400 y no excedan de 6.000 UF;
- 52,5% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 6.000 y no excedan de 15.000 UF; y
- 31% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales sean superiores a 15.000 UF.

El plazo considerado en el proyecto es de 31 meses, es decir, hasta junio de 2014. Esta propuesta mejora significativamente la posición de los microempresarios del transporte de carga por carretera, que llegan a un 80% y 70% de devolución.

**Estado de Tramitación:**

Ingresó el 28 de noviembre de 2011 a su primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, siendo aprobado tanto por la Comisión de Hacienda como en la Sala (92 votos a favor y 4 abstenciones). Se aprobó en tercer trámite en la Cámara de Diputados. Está para su promulgación y publicación.

**Link:** [Tramitación Legislativo Proyecto de Ley, Boletín N° 8066-05](#)

\*\*\*\*\*

“La información contenida en este documento hace exclusiva referencia al Mensaje con que S.E. el Presidente de la República inició el proyecto de ley referido ante el H. Congreso Nacional. El texto final de la propuesta legislativa está sujeta a cambios como resultado de su tramitación legislativa”.